

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1916-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 23 de julio de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900028893, el Informe Final de Instrucción N° 1662-2019-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1253-2019-OS/OR CUSCO, a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° 97647-073-230712 y RUC N° 20450509125.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 1253-2019-OS/OR CUSCO, se remitió a la fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1662-2019-OS/OR CUSCO, del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a la observación detectada en fecha 20 de febrero del 2019, por el incumplimiento al artículo 97 del Decreto Supremo N° 027-94-EM, Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1662-2019-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa, se verificó que la fiscalizada incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1916-2019-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	CRITERIO ESPECIFICO DE SANCIÓN RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 352-2011-OS/GG
1	El extintor del transporte de GLP en cilindros con Placa N° X2E-710, operado por la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C, no cuenta con la capacidad de extinción certificada mínima de 4A:80BC.	Artículo 97 del Decreto Supremo N° 027-94-EM, Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo.	2.13.9.2	Hasta 150UIT ITV, STA.	El medio de transporte de GLP en cilindros (camiones o camionetas) no cuenta como mínimo con un (1) extintor de polvo químico seco tipo ABC, con una capacidad de extinción de 4A:80BC. Sanción: 0.13

- 1.4 Mediante la constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 1253-2019-OS/OR CUSCO de fecha 22 de abril de 2019, notificado el día 06 de mayo de 2019, al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 1662-2019-OS/OR CUSCO, se comunicó a la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los hechos detallados en el numeral anterior del presente informe, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.5 Con fecha 14 de mayo de 2019, la empresa fiscalizada ha presentado escrito al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6 Con fecha 23 de mayo de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1191-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.7 A través del Oficio N° 2859-2019-OS/OR CUSCO de fecha 23 de mayo de 2019, notificado el día 04 de junio de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1191-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8 Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción, éstos no fueron presentados.

2 ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR COMO MÍNIMO CON UN (1) EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO TIPO ABC, CON UNA CAPACIDAD DE EXTINCIÓN DE 4A:80BC.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C con Registro de Hidrocarburos N° 97647-073-230712, mediante Oficio N° 1253-2019-OS/OR CUSCO de fecha 22 de abril de 2019, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 20 de febrero de 2019 que, el extintor del transporte de GLP en cilindros con Placa N° X2E-710, operado por la empresa VICTORIA JUAN GAS

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

S.A.C, no cuenta con la capacidad de extinción certificada mínima de 4A:80BC; información evaluada en el informe de instrucción N° 1662-2019-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 97 del Decreto Supremo N° 027-94-EM, Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo.

2.1.2. Descargos de la empresa CO VICTORIA JUAN GAS S.A.C:

i) Descargos al Oficio N° 1253-2019-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 1662-2019-OS/OR CUSCO, que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

A través del escrito señalado en el numeral 1.5 de la presente resolución, la empresa fiscalizada ha manifestado que, luego de haber tomado conocimiento de los documentos que contienen los argumentos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, reconoce su responsabilidad respecto a la infracción imputada en su contra.

2.1.3. Análisis de los descargos:

Referido al numeral 2.1.2 de la presente resolución, la fiscalizada ha manifestado su reconocimiento de responsabilidad, es importante precisar el literal g.1 numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que “el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...)”, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo que, corresponde aplicar el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda vez que se cumplió con las condiciones para tal caso, por consiguiente, el atenuante que corresponde aplicar es – 30% de la sanción económica impuesta.

2.1.4. Análisis del caso en concreto:

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.3 de la presente resolución, se concluye que, a partir de lo actuado en la visita de supervisión y los registros fotográficos anexos al expediente sancionador, ha quedado acreditado el incumplimiento de lo establecido en el artículo 97 del Decreto Supremo N° 027-94-EM, Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo; toda vez que, el extintor del transporte de GLP en cilindros con Placa N° X2E-710,

operado por la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C, no cuenta con la capacidad de extinción certificada mínima de 4A:80BC.

Al respecto, es importante precisar que, la información contenida en la referida acta, la misma que fue notificada el día 20 de febrero de 2019, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, se presume cierta, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Asimismo, corresponde indicar que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titular de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento detectado en la visita de supervisión de fecha 20 de febrero de 2019, le corresponde a la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C, en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos N° 97647-073-230712.

El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

Finalmente, no hay que dejar de mencionar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

De lo actuado en el presente procedimiento, se ha acreditado que, durante el mes de febrero de 2019, el fiscalizado contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de comercialización de combustibles líquidos.

Por lo expuesto, considerando que la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C, no ha desvirtuado el hecho que sustenta la imputación administrativa así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la comisión de infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.13.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1916-2019-OS/OR CUSCO**

2.1.5. Del análisis descrito anteriormente, se concluye que la sanción a emplear para la empresa VICTORIA JUAN GAS S.A.C, es la siguiente:

Multa Aplicable (UIT), conforme la determinación de la sanción conforme RGG N° 352-2011-OS/GG	0.13
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 del presente documento (reconocimiento): - 30 %	-0.039
Total, multa	0.09² UIT

En consecuencia, habiéndose verificado que la fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de contar como mínimo con un (1) extintor de polvo químico seco tipo ABC, con una capacidad de extinción de 4A:80BC, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C**, con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00028893-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de

² Conforme la Circular N° 002-2011-BCRP y la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago (artículo 42 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador), el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas, en concordancia con el numeral 25.3 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que señala “ (...) Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1916-2019-OS/OR CUSCO**

quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador